

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00098-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de unión marital de hecho propuesta por Erika Yohana Aguirre Torres contra Angelo Rodríguez Sierra.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares efectuada en el petitum, la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 C. G. P.

Quinto: Notificar a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a567075f636d944d5e8e968838667dcbeb6cf1a8ccda79741b874087e27ff0a

Documento generado en 07/01/2021 01:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>